

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS PYMES, MICROEMPRESAS Y AUTÓNOMOS/AS PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DEL COVID-19

Dadas las circunstancias actuales, ante una crisis sanitaria que ha provocado el COVID-19 y las consecuencias económicas que de esta se derivan y las que están por llegar, pensando en el modelo económico de nuestra ciudad, basado mayoritariamente en el sector servicios, pensando en medidas de protección de interés general para hacer frente y dar apoyo a las microempresas, pequeñas empresas, autónomos y los puestos de trabajo que todas ellas generan, que se han visto afectadas por el decreto de declaración del estado de alarma, para salvaguardar su subsistencia actual y su futura viabilidad y para garantizar la continuidad de las actividades y de los trabajadores que de ellas dependen, se establece la convocatoria de las ayudas directas.

Desde una perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica para promover programas de actuaciones de utilidad pública y de interés general y, además, un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público

El Decreto Ley 2/2014, de 21 de noviembre, de medidas urgentes para aplicar en las Illes Balears y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, reconoce como competencias propias de las entidades locales las que les atribuyen como tales las leyes estatales y autonómicas. Al ámbito autonómico se atribuyen las competencias de desarrollo económico local - art. 29.2 t) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.

El Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, publicadas en el BOIB núm. 84 de 15 de mayo de 2020, establece en su capítulo IV un régimen especial de concesión de subvenciones y de otras ayudas. De acuerdo con lo anterior, y en virtud de aquello que se dispone en el artículo 25 del mencionado Decreto Ley 8/2020, mediante esta Orden se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a paliar las consecuencias económicas de carácter negativo producidas por la COVID-19 a las PYMES y autónomos/as.

El procedimiento para la concesión de las ayudas referidas en esta Orden se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, si bien en las especializaciones indicadas en el Decreto Ley 8/2020 y el resto de normas que le sean de aplicación.

En este sentido, la Regiduría de Promoción Económica y Ocupación, mediante la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Palma – PalmaActiva, con estas bases, aprueba el procedimiento y la convocatoria que han de regir las subvenciones que se concedan en el ejercicio de las funciones de promoción de la economía local. Con el fin de dar apoyo, desde un primer momento, a microempresas, pequeñas empresas y autónomos/as, quienes se han visto afectadas por los efectos del COVID-19, ya sea por la obligación del cierre de sus actividades, ya sea por la disminución de sus ingresos en al menos un 75 % de su facturación, en relación a los meses de marzo, abril y mayo del año anterior 2019.

El desarrollo local que verse sobre actividades de mejora de la competitividad empresarial, fomento y promoción del comercio y el consumo serán atribuidas al Área de Promoción Económica y

Ocupación, el Decreto de Alcaldía de organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Palma 201913026, de 28 de junio de 2019, BOIB de 11 de julio de 2019, y al organismo autónomo PalmaActiva, art. IV de sus estatutos, aprobados por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 26 de enero de 2012, BOIB núm. 16 02/02/2012

Esta convocatoria pública está prevista y enmarcada en el Plan Estratégico de Subvenciones de PalmaActiva 2020, en el punto 1 - ayudas a la recuperación y estabilidad de la ocupación y generación de nueva ocupación de calidad y en el punto 4.3 - ayudas a las pequeñas empresas, microempresas y autónomos/as para hacer frente a los gastos ordinarios y de estructura aprobado por el Consejo Rector de PalmaActiva, sesión de día 4 de junio de 2020, aprobada por la corporación en los presupuestos generales del año 2020.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de estas bases es la regulación de las condiciones que han de regir la concesión de ayudas económicas dirigidas a:

LÍNEA 1. Dar liquidez de forma inmediata a las pequeñas empresas, microempresas y autónomos/as para paliar los efectos que la situación actual ha provocado en cuanto a sus ingresos se refiere, para hacer frente a sus gastos ordinarios y de estructura durante el estado de alarma y hasta un total de 6 meses, siempre y cuando se hayan visto afectados por la obligatoriedad del cierre de sus actividades o se hayan visto afectados por la reducción, de al menos el 75 % en su facturación.

1.1 Establecimientos comerciales, empresas de servicios y autónomos/as con actividades que se desarrollan en un establecimiento permanente, situados a pie de calle y con apertura al público en general, ubicados en el municipio de Palma.

1.2 Empresas y autónomos/as con actividades situadas fuera del establecimiento permanente o que no estén situados a pie de calle, de comercio, servicios y profesionales, ubicados en el término municipal de Palma.

LÍNEA 2. Contribuir a la recuperación de la estabilidad de la ocupación y al fomento de la nueva contratación, de aquellas empresas beneficiarias de la Línea 1, con trabajadores/as a su cargo, que se han visto afectadas por el cierre o por la reducción de su facturación en un 75%.

En los límites presupuestarios previstos, en régimen de evaluación individualizada según establece la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Palma aprobada en el Pleno en fecha de 26 de febrero de 2015, artículo 18, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los puntos 4 y 5 de esta convocatoria.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

La concesión de las subvenciones se tramita en régimen de evaluación individualizada de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Palma, aprobada en el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 26 de febrero de 2015 (BOIB núm. 35, de 12 de marzo de 2015), el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, artículo 59 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, reglamento de la ley de subvenciones, Decreto legislativo 2/2005 de 28 de diciembre, texto refundido de la ley de

subvenciones de la CAIB, y bases de ejecución del presupuesto para el año 2020, si bién se tendrán en cuenta las especializaciones indicadas en el Decreto Ley 8/2020 y las demás normas que le sean de aplicación.

La convocatoria está presidida por los principios de igualdad y no discriminación, publicidad y transparencia, concurrencia y objetividad. El otorgamiento de las subvenciones se condiciona al cumplimiento del interés general.

Según la base 40.3 del Texto Refundido de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Palma, el órgano competente para la aprobación de la convocatoria y la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno. La concesión será promovida por el Consejo Rector de PalmaActiva, a propuesta de la Gerencia para su aprobación por Junta de Gobierno.

Se elevarán a Junta de Gobierno el Acuerdo de aprobación de la convocatoria y las bases de la subvención y también el Acuerdo de aprobación de la justificación.

Con el fin de agilizar los trámites de estas ayudas, dadas las circunstancias y al amparo del Decreto Ley 8/2020 en cuanto a la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas se refiere, se faculta a la Gerencia de PalmaActiva para la aprobación de los acuerdos de concesión y pago de las ayudas, de las cuales se dará cuenta en la primera sesión del Consejo Rector que se celebre y en la primera Junta de Gobierno.

3. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Esta convocatoria de subvenciones cuenta con un presupuesto máximo de **1.772.000 euros**. Las obligaciones económicas derivadas de la concesión de subvenciones de esta convocatoria son:

LINEA 1: con un presupuesto máximo de **1.346.000 euros**, que van a cargo de la aplicación presupuestaria 40.24110.4700000 del presupuesto de gastos de PalmaActiva para el año 2020.

LINEA 2: con un presupuesto máximo de **426.000 euros**, que van a cargo de la aplicación presupuestaria 10.24110.4700000 del presupuesto de gastos de PalmaActiva para el año 2020.

Si antes de que acabase el plazo de presentación de solicitudes se produjera un incremento de crédito en las partidas citadas, este importe se sumará al ya existente y se repartirá entre los solicitantes así como el resto del presupuesto y hasta que la totalidad del crédito se agote.

Los/las solicitantes que cumplan con los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios/as podrán optar a la concesión de la subvención siempre y cuando haya presupuesto en cada una de las partidas de forma independiente; es decir, si se agota el presupuesto de una de las dos líneas pero queda presupuesto de la otra, podrá otorgarse la ayuda solamente para la línea en la que efectivamente haya consignación.

4. DESTINATARIOS/AS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LA CONVOCATORIA

Las personas beneficiarias pueden ser personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, sociedad civil u otras entidades económicas con o sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, que lleven a cabo su actividad económica en el municipio de Palma, siempre y cuando cumplan con uno

de los dos supuestos que motiven la concesión de la subvención y cumplan con los requisitos de esta convocatoria.

1. Que la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre obligatorio de establecimientos al amparo del RD 465/2020, de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo siempre que la actividad afectada por el cierre no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio *on line* o telefónico del/de la solicitante.

2. O que la actividad que desarrollen haya sufrido una disminución en su facturación de al menos el 75% en relación con la media efectuada en los meses de marzo, abril y mayo del año 2019. En el caso que no sea posible esta comparativa, se tendrá en cuenta la facturación de los meses directamente anteriores a la fecha de la declaración del estado de alarma.

Estas circunstancias se justificaran con la aportación de los documentos que se indican en el punto 8 de estas bases.

Y que cumplan los requisitos siguientes:

1. **Que la actividad económica sea desarrollada por una pequeña empresa, microempresa o autónomo/a**, entendiéndose por: - **Microempresa:** Se entiende como tal la que ocupe a 10 o menos de 10 trabajadores/as y tenga un balance general anual que no supere los 2 millones de euros (TC2 y copia verificada de las últimas cuentas anuales presentadas en el registro mercantil y/o impuesto de sociedades para las entidades con personalidad jurídica, última declaración de la renta para autónomos/as). **Pequeña empresa:** entendiéndose como tal la que ocupa a 25 o menos trabajadores/as y el balance general anual no supera los 5 millones de euros (TC2 y copia verificada de las últimas cuentas anuales presentadas en el registro mercantil y/o impuesto de sociedades para las entidades con personalidad jurídica, última declaración de la renta para los autónomos/as). Por el cálculo del promedio de la plantilla se consideraran a los trabajadores y trabajadoras por año a jornada completa. En el caso de personas trabajadoras con jornada parcial, su cómputo será proporcional a las horas trabajadas. Que la superficie comercial del establecimiento no supere los 500 metros cuadrados de superficie de venta (para más de un local se tendrá en cuenta que cada uno de los locales no supere los 500 metros cuadrados de venta, para el cálculo de las superficies se **estará a aquello** que conste en la IAE). Que no **esté participada** en más de un 25% por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriormente expuestos (escritura de constitución y estatutos).

2. **Que su actividad esté dada de alta en la Seguridad Social, mutua profesional y Hacienda, como mínimo desde el día anterior a la declaración del estado de alarma y que, en la fecha de la presentación de la solicitud continúe de alta, abierta y en funcionamiento.**

3. **Su actividad principal tiene que estar incluida en algunos de los epígrafes del impuesto de actividades económicas (IAE) que se citan a continuación:**

- **Actividades de comercio al detalle:** Grupo 641: todos los epígrafes; Grupo 642: todos los epígrafes; Grupo 643: todos los epígrafes; Grupo 644: todos los epígrafes; Grupo 645: todos los epígrafes; Grupo 647: todos los epígrafes, excepto el 647.5; Grupo 651: todos los epígrafes; Grupo 652: todos los epígrafes, excepto el 652.1; Grupo 653: todos los epígrafes; Grupo 654: únicamente los epígrafes 654.2 i 654.6; Grupo 656: todos los epígrafes; Grupo 657: todos los epígrafes; Grupo 659: todos los epígrafes; Grupo 662: todos los epígrafes; Grupo 663 todos los epígrafes; epígrafe 674.1 (siempre que el impuesto de circulación sea de Palma)

- **Actividades de restauración:** Grupo 671: todos los epígrafes; Grupo 672: todos los epígrafes; Grupo 676: todos los epígrafes. Grupo 673 todos los epígrafes.

- **Actividades de servicios:** Grupo 971: todos los epígrafes; Grupo 972: todos los epígrafes;

- **Actividades Empresariales:** Grupo 355 únicamente 355.2, Grupo 474 todos los epígrafes excepto 474.2; Grup 476 todos los epígrafes; grupo 844 ; Grupo 961 todos los epígrafes; grupo 973 únicamente 973.1.

4. Que no esté excluida del acceso a subvenciones públicas por la comisión de infracciones, art. 10 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

5. No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003 general de subvenciones

6. En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica se tendrá que nombrar a una persona como representante apoderada. De la misma manera, tal como se prevé en el art. 11.3 de la Ley general de subvenciones, la comunidad de bienes o la agrupación no podrá disolverse hasta que no transcurra el plazo de participación al que hacen referencia los artículos 39 y 65 de dicha ley. En el caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de las que participaran en los derechos y obligaciones derivadas de la subvención.

7. En ningún caso, el importe de la subvención junto con otras posibles subvenciones o ayudas con la misma finalidad, provenientes de cualquier administración pública, podrá superar la mengua de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el COVID 19.

8. Quedan excluidas las asociaciones, fundaciones y, en general, las entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador

5. LÍNEAS Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

LINEA 1: SUBVENCIONES PARA PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS CON ACTIVIDAD AFECTADA POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

1. Establecimientos comerciales, empresas de servicios y autónomos/as con actividades que se llevan a cabo en un establecimiento permanente y ubicados a pie de calle, con abertura general al público, situados en el término municipal de Palma.

Se concederá una cantidad fija de **2.500€** para personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores/as a su cargo, cuando su actividad se haya visto afectada por el cierre obligatorio de establecimientos al amparo del RD 465/2020, de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo.

Se concederá una cantidad fija de 2.000€ para personas físicas y jurídicas, con o sin trabajadores/as a su cargo, cuando su actividad **no** se haya visto afectada por el cierre obligatorio de establecimientos al amparo del RD 465/2020, de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo si han sufrido una reducción en la facturación durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020 de al menos un 75%, en relación a la media efectuada en los mismos meses del año 2019 o que, debido a su estacionalidad, sus ingresos atendiendo a su facturación se hayan visto reducidos durante el mismo período del año 2019.

Si la persona no lleva de alta el tiempo suficiente para poder hacer esta comparativa, se comprobarán los tres meses de actividad inmediatamente anteriores a la declaración del estado de alarma. La reducción en la facturación se acreditará al presentar la documentación requerida en el punto 8 de estas bases.

2. Empresas y autónomos/as con actividades localizadas fuera del establecimiento permanente o no situadas a pie de calle, de comercio, servicios y profesionales, ubicados en el término municipal de Palma.

Se concederá una cantidad fija de **1.500€** para personas físicas y jurídicas, con o sin trabajadores/as a su cargo cuando su actividad se haya visto afectada por el cierre obligatorio de establecimientos al amparo del RD 465/2020, de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo.

Se concederá una cantidad fija de **1.000€** para personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores/as a su cargo cuando su actividad no se haya visto afectada por el cierre obligatorio de establecimientos al amparo del RD 465/2020, de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo si han sufrido una reducción de su facturación en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 al menos del 75%, en relación con la media efectuada en los mismos meses del año 2019 o que dada su estacionalidad, se hayan visto reducidos sus ingresos atendiendo a su facturación durante el mismo período del año 2019.

Si la persona no lleva de alta el tiempo suficiente para poder hacer esta comparativa, se mirarán los tres meses de actividad inmediatamente anteriores a la declaración del estado de alarma. La reducción en la facturación se acreditará al presentar la documentación requerida en el punto 8 de estas bases.

LINEA 2: SUBVENCIONES PARA PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS CON TRABAJADORES/AS A CARGO para la estabilidad en la ocupación

Aquellas empresas beneficiarias de las ayudas recogidas en la línea I que tengan trabajadores/as a su cargo podrán ver aumentada la ayuda:

1. Se concederá una cantidad variable para cada trabajador/a reincorporado/a o mantenido/a hasta un máximo de **3.000 euros** por empresa:

- Si han ido incorporando a la empresa aquellos/as trabajadores/as de un ERTO por fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción provocado por el estado de alarma, a partir del día 11 de mayo y manteniendo la misma jornada o superior a antes de la declaración del estado de alarma o bien, hayan mantenido a sus trabajadores/as en activo en su puesto de trabajo con la misma jornada o superior; se concederá una cantidad de **1.500€** por trabajador/a.
- En ambos casos si la reincorporación o el mantenimiento se ha producido con una reducción de jornada, siempre y cuando la jornada no sea inferior a 20 horas semanales, se concederá una cuantía de **1.000€** por trabajador.

Estos contratos se han de mantener por un período mínimo de 6 meses desde la reincorporación o desde el día 11 de mayo de 2020.

2. Se concederá una cantidad variable por cada nueva contratación que se produzca, incluida la incorporación de trabajadores/as fijos discontinuos/as, a partir del día 11 de mayo de 2020 y hasta la fecha de la presentación de la solicitud. Se subvencionará hasta un máximo de **2.000€** por solicitante.

- Si la duración del contrato es de 12 meses o superior, a jornada completa, se concederá una cantidad de **1.000 euros**; con jornada inferior, con un mínimo de 20 horas, se concederá una cantidad de **500 euros**.

- Si la duración del contrato es de 6 meses o superior, a jornada completa, se concederá una cantidad de **600 euros**; con una jornada inferior, con un mínimo de 20 horas, se concederá una cantidad de **300 euros**.

- Si la duración del contrato es de 4 meses o superior, a jornada completa, se concederá una cantidad de **300 euros**; con una jornada inferior, con un mínimo de 20 horas, se concederá una cantidad de **150 euros**.

3. Se concederá una cantidad de **500€** para trabajadores/as hasta un máximo de **1.500€** por solicitante a aquellas personas que, a partir de la fecha de 11 de mayo de 2020, reconviertan contratos de duración determinada a indefinida o hagan nuevas contrataciones indefinidas.

Los importes de cada una de las dos líneas y de sus tramos se podrán sumar con un límite máximo de **9.000 euros** por solicitante.

6. COMPATIBILIDADES

Las subvenciones reguladas en estas bases son compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, respetando lo dispuesto en los artículos 19.3 de la Ley general de subvenciones. A tal efecto, conforme al artículo 14.1 de la ley general de subvenciones, las personas beneficiarias deberán comunicar a PalmaActiva si son beneficiarias de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el mismo objeto de la subvención y cualquier otra modificación de igual naturaleza que afecte al presupuesto de la subvención presentado y aprobado.

Si procede, se deberá tener en cuenta el régimen de “mínimos” al que están sujetas, Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de “mínimos” (DOUE L352 de 24.12.2013).

7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZOS

Las solicitudes se podrán presentar a partir del día siguiente de la publicación en el BOIB y durante los 30 días hábiles siguientes a esta publicación

Se presentará una única solicitud por empresa mediante los modelos normalizados que estarán a disposición de los/las solicitantes en la página web de PalmaActiva.

Se presentarán **exclusivamente**, en virtud del artículo 25 del Decreto Ley 8/2020 de 13 de mayo, por vía **telemática**, haciendo uso del canal de acceso que se prevé en el artículo 12 y 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común mediante el correo electrónico que se habilitará en la página web de PalmaActiva, www.palmaactiva.com, firmada electrónicamente por el representante legal o persona facultada o mediante firma personal.

Tanto las personas jurídicas como las personas físicas tendrán que firmar su solicitud mediante alguno de los sistemas que se habilitaran en el formulario de solicitud. No se admitirán las solicitudes que no estén firmadas.

La presentación de la solicitud por parte de los/las interesados/as implica la aceptación del contenido de estas bases.

8. DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA

1. Solicitud
2. Declaración Responsable
3. Documentación a aportar:

En el caso de **personas físicas**:

- DNI o NIE.
- Resolución/certificado de alta en el régimen de trabajadores/as autónomos/as o mutua profesional correspondiente y último recibo de autónomo/a.

En el caso de **personas jurídicas**, comunidad de bienes, y otras entidades con o sin personalidad jurídica:

- NIF/CIF de la entidad.
- DNI/NIF de la persona firmante de la solicitud o del/de la representante de la entidad con poder suficiente y acreditación de la representación.
- Poder de representación para la tramitación por comparecencia electrónica.
- Escritura de constitución de la entidad y Estatutos inscritos en el registro correspondiente.
- Última declaración del impuesto de Sociedades.

Además, tanto las personas físicas y jurídicas:

1. Certificado censal en el que conste el epígrafe en el que la actividad está dada de alta.
2. En el caso de tener personas trabajadoras a su cargo y querer beneficiarse de la línea II, informe actualizado de vida laboral de empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social; además, en el caso de la incorporación de trabajadores/as provenientes de ERTO, la resolución favorable de este expediente y la documentación que acredite su incorporación.
3. En el caso que solicite la subvención por haberse visto afectado por la reducción del 75% en su facturación, deberá presentar información contable que lo justifique y permita la comparación con los meses de referencia del año 2019 o los meses anteriores a la declaración del estado de alarma. Esta reducción se podrá justificar bien al presentar la resolución de reconocimiento de la reducción por su mutua colaboradora de la Seguridad social o en el caso de no disponer de esta resolución cada solicitante tendrá que cuantificar la disminución que debe quedar reflejada en alguno de los siguientes documentos:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.
- Libro diario de ingresos y gastos.
- Libro de registro de ventas e ingresos.
- Libro de compras y gastos.
- Declaración de la renta en caso de personas físicas, cuentas anuales y presentadas en el registro mercantil.

Cuando la persona física no tenga la obligación de aportar los libros que acreditan el volumen de la actividad, tendrá que acreditar la reducción por cualquier medio de prueba admitido en derecho acompañando la última declaración de renta.

4. Aquellas empresas que se han visto afectadas por el cierre obligatorio lo indicaran en la casilla correspondiente a la Declaración Responsable.
5. Aquellas empresas que opten a las ayudas recogidas en la línea II de esta convocatoria, tendrán que presentar el informe de vida laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social; si sus trabajadores/as han estado en situación de ERTO, la resolución favorable de este y la incorporación de los/las trabajadores/as en la fecha de la solicitud.
6. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta el tiempo suficiente para acreditar la reducción de ingresos en comparación con el mismo período del año anterior en curso, la

valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el período de actividad inmediatamente anterior. Deberá presentar la documentación contable de todo el período de su actividad.

7. Certificados de los pagos que estén al corriente son:

- Certificado de estar al corriente de pago en la Seguridad Social (específico para solicitar subvenciones).
- Certificado de estar al corriente de pago en Hacienda (específico para solicitar subvenciones).
- Certificado de que no hay deudas pendientes (específico para solicitar subvenciones). Se podrá sustituir por la autorización expresa a PalmaActiva para que obtenga este dato.

8. En el caso de personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras, que en el momento de solicitar la subvención tuvieran concedido un aplazamiento de la deuda con la Tesorería de la Seguridad Social o con la Agencia Tributaria o con la Tesorería Municipal, tendrán que presentar, junto con la solicitud, la resolución de la concesión del aplazamiento de la deuda.

9. RECTIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS

Cuando presentada una solicitud, se observa deficiencia o falta de documentación, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/15 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo común, se requerirá a la persona interesada para que la enmiende en el plazo improrrogable de 10 días hábiles. Si finalizado el plazo no se ha procedido a su rectificación, su solicitud se considerará desistida con los efectos previstos en el artículo 93 y siguientes del mismo texto legal.

Todas las comunicaciones y notificaciones se harán de forma telemática a través de la dirección de correo electrónico que indique la persona solicitante.

10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de los servicios administrativos del centro gestor de la subvención; esta realiza de oficio las actuaciones y las actividades que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se formulará la propuesta de Acuerdo.

Las solicitudes se resolverán de forma individual, serán estudiadas por orden de presentación y se concederán las subvenciones en el mismo orden a todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos y las condiciones previstos en la convocatoria, hasta que los fondos destinados se agoten. Aquellas solicitudes que, cumpliendo los requisitos para adquirir la condición de beneficiarias, les falte algún o algunos documentos preceptivos o de acreditación, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para poder presentar, de una vez, dichos documentos. En este caso, la fecha de presentación que se tendrá en cuenta será la fecha en que se entregue por completo toda la documentación.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles a aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos para ser consideradas beneficiarias, para que aleguen todo aquello que estimen oportuno. Transcurrido dicho plazo y, una vez estudiadas las alegaciones se dictará un acuerdo para darles respuesta.

El Órgano instructor publicará en la página web de PalmaActiva, a efecto de notificación, las listas con:

- aquellos/as solicitantes que cumplan los requisitos y hayan presentado toda la documentación correctamente, que adquirirán la condición de beneficiarios/as

- aquellos/as solicitantes que, aún cumpliendo los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios/as, se les concederá un plazo de 10 días para presentación de enmiendas de deficiencias.
- aquellos/as solicitantes que no puedan adquirir la condición de beneficiarios/as y a quienes se les haya concedido el plazo de 10 días para presentar alegaciones ante el mismo órgano por incumplimiento de los requisitos.

Estas publicaciones no crean derecho alguno a favor de las personas beneficiarias ante la Administración mientras no se haya notificado el acuerdo definitivo de concesión.

Así como se vayan publicando las listas, a los/las solicitantes que adquieran la condición de beneficiarios/as se les concederá un plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente a cada publicación, para que con ello, las personas beneficiarias manifiesten su aceptación. Transcurrido este plazo se dictará Acuerdo de concesión y pago para este grupo de personas beneficiarias

El Acuerdo de concesión contendrá la cuantía de la subvención otorgada y también las condiciones y obligaciones a las que estará sujeta la persona beneficiaria; también, si se da el caso, la desestimación expresa de aquellas que no cumplan los requisitos y no hayan aportado la documentación en los plazos establecidos debidamente motivadas.

Los acuerdos de concesión o denegación definitivos de las subvenciones que pongan fin a la vía administrativa, han de ser motivados y se tienen que notificar a los interesados/as según los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/15 LRJPA-PAC. Para hacer efectiva esta notificación, se enviará un mensaje al correo electrónico que el/la solicitante haya designado para notificaciones, con el enlace donde aparecerá el texto íntegro con la indicación de los recursos que procedan y, se publicará en la página web de PalmaActiva.

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de evaluación individualizada, siendo el criterio de valoración la fecha y hora en que figure registrada la solicitud con la totalidad de la documentación y justificantes indicados en la convocatoria. **En el caso que se presente la solicitud sin la documentación, se considerará como fecha de registro de entrada la fecha en la que se presente la totalidad de la documentación.** Las ayudas se concederán hasta que el crédito se agote.

Las ayudas se concederán hasta que se agote el crédito; si antes de que acabe el plazo para la presentación de solicitudes el crédito quedara agotado, se publicará este hecho en el BOIB para que no se presenten más solicitudes.

Aquellas solicitudes, que cumpliendo con los requisitos para adquirir la condición de beneficiario/a hayan quedado excluidas por el agotamiento del crédito, quedarán en una lista ordenada según el criterio de la fecha de entrada con la totalidad de la documentación presentada, por si se diera el caso que se aprobara una ampliación de crédito. Esta lista se publicará en la página web de PalmaActiva a efecto de notificación.

11. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- Mantener la actividad empresarial durante los 6 meses siguientes a la fecha de finalización del estado de alarma. También, en el caso de haber recibido subvención por la estabilidad de la ocupación, mantener los puestos de trabajo o los contratos objeto de la subvención durante los plazos y las condiciones indicadas en el punto 5 de estas bases.

- Las previstas en los artículos 11 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Subvenciones de fecha 26 de febrero de 2015, BOIB núm. 35, de 12 de marzo de 2015.
- Aceptar la concesión de la subvención en los términos de la resolución de concesión y comunicar esta aceptación a PalmaActiva. En todo caso, si en el plazo de 5 días no se produce esta comunicación, se entenderá que la acepta.
- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad subvencionada o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano otorgante el cumplimiento de los requisitos y las condiciones y también, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención
- Someterse a las actuaciones de comprobación que ha de efectuar el órgano que concede, si procede, y a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto estatales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Permitir el seguimiento de las actividades y la petición de información que PalmaActiva pueda solicitar para comprobar el uso que se hace de la ayuda recibida.
- Comunicar por escrito a PalmaActiva todos los cambios, anulaciones o cualquier eventualidad que afecten al proyecto o a la actividad presentada.
- Acudir a las reuniones convocadas por la persona responsable del seguimiento de las subvenciones otorgadas.
- Comunicar a PalmaActiva la solicitud o la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Acreditar, antes que se dicte la propuesta de resolución definitiva, certificación en la que conste estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Seguridad Social y del Ayuntamiento de Palma.
- Llevar los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable a la persona beneficiaria en cada caso y, dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención.
- Conservar los documentos justificativos de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada durante cinco años y ponerlos a disposición de PalmaActiva cuando lo solicite.
- Dar publicidad a la subvención otorgada, cualquiera que sea el importe, haciendo constar el patrocinio de PalmaActiva y incluir su logotipo en todo el material de promoción y otros que se generen en el desarrollo de la actividad/proyecto y si este ya estuviera hecho con antelación, en su página web u otros medios de comunicación o publicidad ordinarios de los que disponga: revistas, comunicados, etc.
- Si se encontrase en situación de alguna de las causas de reintegro, reintegrar el fondo recibido según lo previsto en el título IV de la Ordenanza Municipal de subvenciones.
- No resultará de aplicación el compromiso de mantener la ocupación en el caso de empresas que presenten un riesgo de concurso de acreedores en los términos del artículo 5 de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal.

12. JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO

1. El control de las obligaciones exigidas en el punto anterior se efectuará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada que estará a disposición de las personas beneficiarias. La comprobación la llevará a cabo el órgano instructor.
2. La persona beneficiaria deberá presentar el 7º mes contando a partir del día siguiente de la finalización del estado de alarma, la siguiente documentación:
 - Certificado actualizado de la situación censal que indique la actividad económica.

- Último recibo de autónomo/a o Resolución/certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado.
- En el caso que haya recibido ayudas para la estabilidad de la ocupación, informe de vida laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de La Seguridad social actualizado.
- En el caso que haya recibido ayudas por el mismo objeto, tendrá que acreditar que la suma de los importes no superen el coste total de los conceptos subvencionados para cada una de las líneas aplicado al período de 6 meses a partir del día siguiente a la notificación de la concesión.

3. La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación del órgano que concede, previo informe del órgano instructor.

El órgano instructor dictará un Acuerdo de comprobación de justificación de las subvenciones que se concedieron que elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación.

13. PAGO

Conforme al artículo 41 de la Ordenanza municipal de Subvenciones y las bases de ejecución del presupuesto, el importe de las subvenciones se abona una vez se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario/a y de las circunstancias que se recogen en los puntos 4 y 8 de estas bases. El abono de la subvención se realizará en un solo pago por cada solicitud.

14. REVOCACIÓN Y REINTEGRO

Palmaactiva procederá a la anulación y la revocación total o parcial de la subvención propuesta u otorgada, sin perjuicio de la exigencia de otro tipo de responsabilidades, art. 52 y siguientes de la Ordenanza Municipal de subvenciones, en los siguientes supuestos:

- Falsedad u ocultación de los datos aportados que hayan motivado el otorgamiento de la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
- El incumplimiento de la finalidad para la cual se ha otorgado la subvención.
- El incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido o la justificación insuficiente.
- El incumplimiento de las condiciones de la resolución de la concesión, incluidas las de difusión.
- El incumplimiento de las obligaciones contables, de registro o de conservación de documentos.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano tutor de la subvención.
- Otras causas previstas en los artículos 37 de la Ley 38/2003 y el art. 44 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

15. INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de estas bases y de la normativa vigente en materia de subvenciones está sujeto al régimen de infracciones y sanciones del título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, título V de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, capítulo V del régimen sancionador de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Palma y al resto de la normativa que sea de aplicación.

